



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 73

Martes 7 de Mayo

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMÉNEZ en testamentaría, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1901)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

TABACOS Y TIMBRE.

Anuncio.

Según me comunica el Delegado de Hacienda de Valladolid, en la noche del 25 al 26 del corriente mes de Abril, ha sido robada la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Medina del Campo, habiendo desaparecido 40 pliegos de sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas, números 198.401 al 198.441.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades dependientes de la Compañía, expendedores y del público en general, con encargo de que si dichos efectos fueran habidos, se pongan á disposición de mi autoridad.

Cáceres 3 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona de Logrosán, en oficio fecha 28 de Abril último, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares para la misma y bajo su responsabilidad á D. José Esteban Quirós y D. Gabriel Torrejón Masa, ambos vecinos de Logrosán.

También participa haber establecido la oficina de recaudación de la Zona, en mencionada villa de Logrosán y su calle de la Oliva.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, esperando que las primeras presten á los Auxiliares nombrados el apoyo que necesitan para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 4 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

URBANA.

CIRCULAR.

En el actual mes de Mayo, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben ocuparse en la formación de los apéndices, separando el de urbana del correspondiente al de rústica, colonia y pecuaria, con entera sujeción al modelo que á este número se acompaña, exponiéndolos al público indefectiblemente desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con objeto que puedan enterarse en este plazo, todos los contribuyentes, de las va-

riaciones que se hagan en su riqueza amillarada, y entablar dentro del mismo y ante las expresadas Juntas las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes, pero en la inteligencia que únicamente se harán sobre dichas alteraciones si algunas se dedujesen.

Estas reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 de citado mes de Junio, comunicándose la resolución á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 5 de Julio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Los apéndices, según el art. 1.º del citado Real decreto, son los referentes á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y aunque pudiera sospecharse que este título comprende tanto á la riqueza rústica como á la urbana, advierto á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que si bien corresponde á las dos expresadas clases de riqueza, debe entenderse por lo que respecta á la de urbana, se refiere á la no figurada en los Registros fiscales que estén aprobados por esta oficina.

La circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Enero de 1900, da luz y expresa con toda claridad cómo ha de cumplirse el servicio. En la regla 4.ª se dice "que los padrones de edificios y solares, aprobados para 1899-900 quedan prorrogados para 1900 y continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902 con las modificaciones á que se refiere el art. 5.º del citado Real decreto y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos han de evacuar este servicio."

Y como quiera que la prórroga de padrones no es un servicio, es indudable que las instrucciones á que se refiere el párrafo inserto anteriormente, se refieren al apéndice anual, y por tanto, si previamente á su ejecución han de darse instrucciones, debe quedar en suspenso la formación de apéndices por los Ayuntamientos que tengan aprobados sus registros fiscales, hasta que aquellas se den por la Dirección ge-

neral de Contribuciones y á mi vez pueda comunicarlas á los que se hallan en este caso, pero interin se reciben, deberán llenarse las alteraciones aprobadas por la Delegación á las listas cobradoras.

Habiendo de estar aprobados definitivamente los apéndices en 1.º de Agosto próximo, réstame tan sólo encarecer á los Sres. Alcaldes cumplan con este importante servicio en los plazos señalados, en la inteligencia que estoy dispuesto á emplear con los morosos cuantas medidas de rigor sean necesarias y á exigirles las responsabilidades que autorizan las vigentes disposiciones.

Advierto, por último, que tanto los apéndices de urbana, como los de rústica, que se ordenan hacer en circular fecha 24 del actual, publicada en el número 67 del BOLETÍN OFICIAL del día 26, han de estar formados con estricta sujeción al adjunto modelo, en la inteligencia que serán devueltos cuantos se reciban en distinta forma.

Cáceres 30 Abril 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

MODELO (1)

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

APÉNDICE

á la parte del Amillaramiento de este Distrito, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se comprenden las alteraciones que ha sufrido la riqueza, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año de 190.....

(1) Portada.

BAJAS

Número de orden	Item del anillamiento	NOMBRES Y VECINDAD DE LOS TRANSFERENTES	Riqueza imponible — Pesetas. Cts.

ALTAS

Número de orden	Item del anillamiento	NOMBRES Y VECINDAD DE LOS ADQUIRENTES	Riqueza imponible — Pesetas. Cts.

CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES

CABIDA y demás circunstancias de las fincas u objetos de imposición

BAJAS

Las anteriores alteraciones son las únicas que la Junta pericial que suscribe ha creído deber hacer, en virtud de las resoluciones dictadas por la Delegación de Hacienda y por el Ayuntamiento, á cuya Corporación somete los anteriores Apéndices para que se sirva examinarlos y exponerlos al público, á los efectos reglamentarios.

En á de Mayo de 190.....

Acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Examinados los anteriores Apéndices á las tres partes del amillaramiento de la riqueza formados con sujeción al artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Corporación acuerda que, en observancia á lo dispuesto en el artículo 60, queden expuestos al público desde 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á sus derechos. Así se acordó, de que yo el Secretario certifico, en á de Mayo de 190.....

Acuerdo.—No habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo legal, contra los Apéndices al amillaramiento formados para el año económico inmediato, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento vigente, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, acuerda remitir dichos documentos y estados complementarios, formados al efecto por duplicado, á la Administración de Hacienda de la provincia, para su aprobación, si la merecieren. De todo lo cual, yo el Secretario certifico; en á de de 190.....

Decreto del Administrador.—Al Negociado de Territorial para su examen é informe, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento del ramo.

Informe del Negociado.—Sr. ADMINISTRADOR: Examinado el Apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 190....., correspondiente á la riqueza del distrito municipal de el Oficial que suscribe entiende que puede U. S. prestarle su aprobación á los efectos de la formación del reparto, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial por los errores ó alteraciones indebidas que en el mismo pudieran resultar, dando con ello motivo á reclamaciones de los contribuyentes.

U. S., no obstante, se servirá acordar.
Cáceres de de 190.....

Acuerdo del Administrador.—Conforme, y remítase el original al Ayuntamiento de referencia.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe: Que en carta orden que se cumplimenta en este Juzgado de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa pendiente ante dicha Superioridad, sobre hurto, hay una requisitoria que copiada es como sigue:

“Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez León, hijo de Valentín y de Petra, natural de Badajoz, vecino de esta capital, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al

de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde en causa que contra el mismo pende sobre hurto, en dicha Superioridad.

Al propio tiempo ruego á las autoridades practiquen diligencias en averiguación del actual domicilio del referido procesado, hoy en ignorado paradero, desde que se fugó de la cárcel de Alcántara, y conseguido, lo comuniquen al Tribunal.

Dada en Cáceres á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.”

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Eusebio Huélamo.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala de audiencias de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Jerte, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, para con su importe hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida por contrabando contra Agapito García Rivera, vecino de Jerte.

Primera. Un huerto al sitio del Puente, término de Jerte, su cabida dos áreas; linda por Saliente y Mediodía, con el río; Poniente y Norte, con prado de Benito Martín; tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Segunda. Una viña á las Malenas, en el mismo término, su cabida aproximadamente veinte áreas; linda por Saliente, con otra de Soledad Montero; Mediodía, con otra de Dá-

maso Cepeda; Poniente, con la de Julián Cepeda, y Norte, con la de Laureano Buezos; tiene algunos olivos y se halla en buen estado de conservación; tasada en mil doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que ésta, como tercera, es sin sujeción á tipo; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Simón Canuto Castilla García, hijo de Patricio y de Matilde, natural y vecino de Azuaga, soltero, jornalero, de veinte y siete años de edad, y la procesada María Tomasa Martín Lorenzo, hija de Gabina y Ambrosio, natural del Escorial, sin vecindad fija, soltera, portuosa, de veinte y tres años, al objeto de que comparezcan en la Audiencia provincial de esta capital, el día seis del corriente y hora de las once de su mañana, con el fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto de semovientes; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

HERVÁS.

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado que el sorteo prevenido por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, en cuanto se refiere á los contribuyentes por territorial é industrial, que como Vocales han de formar la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados, en el año de mil novecientos dos, tenga efecto el día veintidós del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, cuyo acto será público, como dispone expresado artículo.

Dado en Hervás á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Félix Carrasco López.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

JARANDILLA.

Don Remigio Arias Montero, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día ocho del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta del partido.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Jarandilla á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Remigio Arias.—El Secretario de Gobierno, Simón Vivas.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Morcillo, el remate de la finca siguiente:

Una casa con cuadra y sereno, situada en la calle de Barrio Nuevo, del pueblo de Morcillo, en el partido de Coria, de un piso y mide quince varas cuadradas, que linda por derecha de entrada, con casa de Martín López; por espalda, calle de la Barrera; por izquierda, casa de Tomás Paniagua, y por su frente, la referida calle de Barrionuevo; tasada en doscientas pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que para tomar parte habrán de consignar en las mesas del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que por carecer de título, serán de cuenta del rematante los gastos que origine el proveerse de dicha titulación.

Dado en Plasencia á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., D. Santos.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de los corrientes y hora de las once de su mañana, al sorteo de los Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Plasencia á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—El Secretario, Martín Torres.

ALCALDIAS

GARGANTA LA OLLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de territorial para el año próximo de 1902, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los hacendados contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, tanto rústicas como urbanas, pues pasado dicho término, la Junta procederá á dar principio á sus trabajos.

Garganta la Olla 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bonifacio Pérez.—El Secretario, Juan García Cañadas.

GUIJO DE CORIA.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución directa para el año de 1902, se conceden quince días de término, á contar desde la fecha, á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que comprendan las alteraciones sufridas en la riqueza rústica, acompañadas de los documentos justificativos por los cuales se acredite que se hallan satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas para el objeto indicado.

Guijo de Coria á 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Vicente.

MIAJADAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1902, se hace preciso que antes del día 15 del actual, hasta cuya fecha se ha prorrogado el plazo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los contribuyentes en este término, tanto por los vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza para tenerlas en cuenta al formar dicho apéndice, pues pasado este plazo no serán atendidas.

Miadas 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.—El Secretario, Enrique Fernández.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Hacienda, se concede el término de quince días á los vecinos y hacendados forasteros para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia de que transcurrido los días del plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Santibáñez el Bajo 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Calixto Sánchez.

PERALES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, se concede el plazo de quince días, para que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañando á las mismas los documentos justificativos que acrediten el pago de derechos reales; advertidos que transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Perales 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

MEMBRIO.

Edicto.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en la época reglamentaria á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del año 1902, se hace preciso que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones en altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Membrío 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

IBAHERNANDO.

Recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento.

Se hace saber á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría de la Junta pericial, relaciones juradas del número y clase de ganados que posean y usos á que están destinados, para poder formar el recuento anual de ganadería, á cuyo objeto se les señala el plazo de quince días.

Al mismo tiempo y para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, presentarán en igual plazo, relaciones que comprendan las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de documentos en los que se justifique haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Ibahernando 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

TORREMOCHA.

Con objeto de que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse de la formación del acta de recuento de ganados, existentes en este término municipal, y poder hacer las correspondientes alteraciones en el apéndice para el año de 1902, se hace preciso que los dueños de ganados presenten en esta Alcaldía

relación jurada del número de cabezas y clases de las mismas que poseen, en el improrrogable plazo de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, procederá la Junta á su recuento, y ninguna reclamación será oída.

Torremocha 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Matías Bonilla.—El Secretario, Francisco González.

NAVA CONCEJO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hubieren tenido sus respectivas riquezas, por medio de documento público, habiendo satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Navaconcejo 29 Abril 1901.—El Alcalde, Manuel Serrano.—De su orden, Anacleto Amores, Secretario.

ANUNCIO

El corcho de las delhasas denominadas "Riscos y Valdetrujillo", "Palomares" y "Canalejas", sitas en la Sierra de San Pedro, término de esta capital; así como el de varios cercados en Sierra de Fuentes, propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, se halla en condiciones de saca en este año, y la operación de descorche se hará por el propietario.

Para la compra del corcho, en junto todas estas fincas ó por separado cada una de ellas, se admiten proposiciones por escrito hasta el día treinta y uno del corriente mes, en Madrid, calle Mayor, número noventa y nueve, y en Cáceres, Casa-Despacho, calle de los Condes, número uno. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas, resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1901

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria